

Centro de Estudios (si cursa estudios de diseño o arte)

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Nombre del grupo o colectivo (en el caso que proceda):

Título de los bocetos:

1.....

2.....

3.....

opcional de baño

4.....

Declaro que mis datos son ciertos y los bocetos son originales y no han sido premiados en ningún otro cert. desfile.

Firma:

07/5517

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden REL/11/2007, de 11 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local a través de Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 44 apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, reconociendo a estas Entidades Locales, la personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

El Plan de Gobernanza aprobado por el Gobierno de Cantabria, tiene entre otros objetivos, el de impulsar la creación de estructuras supramunicipales, como espacios que permitan prestar, de forma compartida a grupos de municipios, determinados servicios con mayor eficiencia y calidad para los ciudadanos. Así en Cantabria, existen más de una veintena de Mancomunidades constituidas con diversos fines, por lo que desde la Consejería de Relaciones Instituciones y Asuntos Europeos se considera un objetivo prioritario apoyar económicamente la constitución y el desarrollo de estas entidades supramunicipales.

Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que establece que, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía y al artículo 40 de la citada Ley de Bases.

Competencias que, entre otras, tiene asignada la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2003, de 14 de julio, por el que se crea la Dirección General de Administración Local y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de subvencio-

nes en régimen de concurrencia competitiva, para asistir financieramente, los gastos que realicen las Mancomunidades destinados a prestar servicios municipales así como al desarrollo de políticas de promoción local.

Artículo 2.- Financiación.

El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2007.03.03.458A.461, por un importe máximo de un millón de euros (1.000.000 euros).

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a Cantabria y que cuenten con un mínimo de tres municipios.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Mancomunidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes en que incurran las Mancomunidades en la prestación de los servicios municipales, mantenimiento de la organización administrativa así como en el desarrollo de políticas de promoción local.

2. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico de 2007, debiendo realizar el gasto dentro del año.

3. Esta subvención será compatible con otras ayudas públicas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

4. Únicamente se subvencionará una solicitud por Mancomunidad.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria". Se presentará sólo una solicitud por Mancomunidad.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse al director general de Administración Local. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, calle Castelar 5, 39004, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I.)

b) Certificado del secretario o secretario interventor de la Mancomunidad, o en su defecto, del presidente de la misma, que acredite el importe total del presupuesto de gastos corrientes de la Mancomunidad para el año 2007, así como estado justificativo del presupuesto de gastos corrientes, desglosado a nivel de capítulo.

c) Certificación expedida por el secretario de la Mancomunidad comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la Mancomunidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

5. Un Comité de Valoración, que estará integrado por las siguientes personas, evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente:

- a) Presidente: El director general de Administración Local.
- b) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local.
- c) Vocales:
 - La jefa de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local.
 - La jefa de Servicio de Cooperación con Entidades Locales.
 - Se podrán designar asesores con voz pero sin voto.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, que será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados y provisional en caso contrario.

7.- En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8.- En la presente convocatoria no procede la reformulación de solicitudes.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvenciones serán:

- a) Los servicios que preste la Mancomunidad, que será valorado con un máximo de 40 puntos. En el caso de prestar varios servicios de los aquí recogidos, sólo se valorará uno y si corresponden a distintas categorías se valorará el de mayor puntuación.
 - Desarrollo de políticas de promoción local a través de agencias o de otros órganos establecidos al efecto. Hasta 40 puntos.
 - La prestación y extinción de incendios, protección civil y recogida de residuos. Hasta 30 puntos.
 - Prestación de servicios sociales y otros servicios municipales. Hasta 20 puntos
- b) El número de Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, que será valorado con un máximo de 40 puntos
 - De 3 a 9 municipios: 40 puntos.
 - De 10 a 13 municipios: 30 puntos.
 - De más de 14 municipios: 20 puntos.
- c) Por antigüedad de la Mancomunidad (atendiendo a la fecha de inscripción), que será valorado con un máximo de 20 puntos:
 - Hasta el 1990: 20 puntos.
 - 1991-1995: 15 puntos.
 - 1996-2000: 10 puntos.
 - 2001-2005: 5 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. La competencia para resolver corresponde al Consejo de Gobierno. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

3. La Dirección General de Administración Local notificará a los interesados personalmente la resolución que se adopte. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de cuatro meses, computándose a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido ese plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía y abono.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto realizado, sin que pueda superar la actividad subvencionada.

2. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

3. El importe máximo de la subvención por Mancomunidad será de 120.000 euros. En caso de que con el conjunto de solicitudes no se agote la partida presupuestaria, podrá prorratearse el saldo restante entre todos los beneficiarios por igual, pudiendo superarse la cuantía máxima hasta el límite de crédito disponible.

4. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval.

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiendo acreditar en todo caso la subvención concedida.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar antes del 15 de enero de 2008, presentando ante la Dirección General de Administración Local los siguientes documentos:

- Modelo oficial que figura en el anexo II, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor e importe de las mismas.
- Certificado que acredite haberse registrado en contabilidad el ingreso percibido (carta de pago).

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Son obligaciones de los beneficiarios de esta subvención las previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria

